



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08966.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de julio de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que se gastó 235€ en reparaciones sucesivas de un Samsung Galaxy S7 que sigue sin funcionar, desentendiéndose porque dicen tiene humedad. Tras solicitar la hoja de reclamaciones en 2019 se comprometen a reparar el móvil, pero no son capaces y le dan un móvil de reemplazo en teoría en perfecto estado, con 6 meses de garantía, el 8 de mayo de 2020. Cuando empieza a usarlo el móvil tiene deteriorado un botón de volumen y la batería, entra en modo seguro y no se puede usar. Lo lleva a reparar porque está en garantía y por teléfono le dicen que no lo cubre y le piden 99€. Se niega. Les escribo vía email para que quede todo por escrito, pero le dejan de responder, por lo que se ve en la necesidad de comprar un móvil nuevo. Y me decido a poner una segunda hoja de reclamaciones para recuperar todo el dinero que ha perdido con ellos, ya que ha tenido que comprar un móvil nuevo. Solicita se le devuelva todo el dinero desembolsado, 255€.

Añade que cuando se personó en la tienda para poner la **reclamación**, empezaron a contestarle allí mismo a los correos electrónicos y a decirle que le repararían el móvil sin coste alguno, pero ya se había comprado un móvil nuevo y de nada le valía que tiempo después le ofrecieran lo que no le ofrecieron al principio. Una vez que se vio obligado a comprar un móvil nuevo, lo único que quería era recuperar todo el dinero perdido con ellos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que no procede por el tiempo transcurrido desde que presenta el terminal a reparar y el hecho de comprar otro terminal es independiente al ejercicio del derecho de garantía.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.